



C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo del
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
De Normas de Información Financiera

En relación con el proyecto de Norma de Información Financiera B-10 “Efectos de la inflación” con referencia No. 025-06, hemos concluido con nuestro proceso de revisión y análisis, para lo cual ponemos a su consideración nuestros comentarios, los cuales esperamos que les sean útiles para la emisión definitiva de dicha norma.

Comentario a la Norma.-

1. Se menciona en el **párrafo 15** que el efecto del REPOMO representa para la entidad un ingreso o un gasto del periodo y que al parecer, este criterio se podría considerar el más razonable, sin embargo, a continuación damos algunos argumentos que en nuestra opinión muestran lo contrario.

En relación con este asunto, habría que cuestionarnos si efectivamente el REPOMO debe afectar resultados por su monto total o establecer algún límite para su afectación a resultados, aplicando el resto al capital contable, en empresas que no tuvieron ningún costo financiero durante el ejercicio.

Algunos críticos del B-10, han hecho énfasis de que la aplicación de esta norma, genera utilidades ficticias (si el REPOMO es favorable) y viceversa, transforma una utilidad en pérdida (si el REPOMO es desfavorable), cuando la empresa si generó utilidades. Esta situación ha generado para algunos críticos, un total rechazo a la aplicación de estas disposiciones.

Ahora bien, analizando este efecto, vemos que las empresas que se ven más perjudicadas por la aplicación del REPOMO a resultados, son aquellas que no tienen activos y pasivos contratados con intereses, siendo indudable que el REPOMO castiga a las empresas que financieramente están sanas, es decir, sus activos circulantes son superiores a sus pasivos circulantes, lo que en términos financieros es lo más conveniente, sin embargo, el efecto del REPOMO es desfavorable para la empresa.

Por el contrario, el B-10 beneficia a las empresas altamente endeudadas, originando un efecto favorable en resultados vía REPOMO.



Entonces cabe hacernos las siguientes preguntas, ¿Es correcto que el REPOMO afecte los resultados del periodo? ¿Sería más conveniente limitar la afectación del REPOMO en resultados? Ó ¿Aplicarlo directamente al capital, sin pasar por resultados?. Los extremos no siempre será la mejor alternativa, por lo que se podría pensar en analizarse una posición intermedia, aplicable a las empresas que no mantienen activos y pasivos contratados con intereses, ni en moneda extranjera y aquellos casos donde el efecto monetario es superior al monto del RIF.

Sugerencia.-

Se recomienda analizar la necesidad de limitar la aplicación del REPOMO deudor o acreedor en resultados, hasta por el monto del costo o producto financiero, formado por los intereses ganados y pagados y las fluctuaciones cambiarias, el excedente, ya sea deudor o acreedor en su caso, se deberá de llevar al capital contable o patrimonio. En el caso de que el costo financiero neto sea acreedor, todo el REPOMO favorable se afectaría directamente al capital contable o patrimonio, en su caso.

Lo anterior, haría más razonable el impacto en resultados de los efectos de B-10, sobre todo en aquellas entidades que no mantienen deudas contratadas con intereses, ni mantienen activos y pasivos en moneda extranjera.

Esta partida patrimonial, deberá de presentarse en la cuenta de resultados acumulados y su efecto deberá mostrarse por separado en el estado de variaciones del capital contable o patrimonio dentro del concepto de utilidad integral.

Comentario a la Norma.-

2. En la sección de la norma en el **párrafo 9** se incluyen varias definiciones señaladas en los incisos del “a” hasta el inciso “h”, sin embargo debieron haberse incluido en la sección de “Definiciones.

Sugerencia.-

Recomendamos incluir las definiciones mencionadas en el párrafo 9 en la sección respectiva incluida en el párrafo 3 de esta norma.



Comentario a la Norma.-

3. Dentro del contenido de la norma, incluido en el párrafo 6, se observa el siguiente texto que a continuación describimos:

“Al hacer un reconocimiento integral de los efectos tanto de las partidas monetarias como de las no monetarias, dichos efectos deben quedar compensados entre sí al final del proceso de reexpresión”.

Al respecto sugerimos que se modifique dicho párrafo para quedar como sigue:

“Al hacer un reconocimiento integral de los efectos tanto de las partidas monetarias como de las no monetarias, se deberá de utilizar como contrapartida la cuenta denominada “Cuenta de reexpresión”. Al término de los cálculos de reexpresión de todas las partidas del balance, el saldo de esta cuenta transitoria deberá quedar en cero. Cualquier saldo que esta cuenta refleje al término de la reexpresión, deberá de ser investigada y analizada, para corregir los cálculos efectuados hasta que el saldo de dicha cuenta transitoria sea igual a cero”.

Sugerencia.-

Con el objeto de lograr un claro entendimiento de la norma, sugerimos se incorporen las adecuaciones a dicho párrafo.

Comentario a la Norma.-

4. En esta NIF no se señala la metodología para la reexpresión de cada concepto de activos y pasivos no monetarios y del capital contable, la cual podría incluirse dentro de una sección denominada “Lineamientos para la reexpresión de ciertos conceptos del balance” o algún otro título equiparable.

El proyecto que se elaboró, fue diseñado como si todos los diferentes usuarios de la información financiera, tuvieran un completo conocimiento de las técnicas de reexpresión que se deberán de aplicar en el método integral, cuando en realidad no lo es así, originándose con ello, confusiones al usuario en la determinación de los cálculos y/o aplicaciones erróneas, así como una falta de consistencia en la aplicación de la norma, ya que esta omisión, dejaría al usuario aplicar su criterio y no el que establece la norma.



Sugerencia.-

De acuerdo con nuestro comentario, se sugiere incluir una sección que incluya todas las indicaciones necesarias para aplicar sin lugar a dudas, la metodología de reexpresión a cada concepto no monetario del balance. Para ello pudiera rescatarse los lineamientos incluidos en la norma vigente, publicados en los boletines de la CPC del IMCP décima primera edición de "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados", adicionándose nuevos conceptos, en su caso, los cuales proporcionarán información adicional, que será de bastante utilidad para los distintos usuarios de la información financiera, logrando con ello, una mayor claridad en la aplicación de la norma.

Comentario a la Norma.-

5. En esta NIF no se incluyó un apéndice que muestre de manera integral los cálculos de reexpresión que se deberán de elaborar para la aplicación correcta de la norma, así como los asientos contables que se determinan. Este apéndice deberá de incluir por lo menos, la metodología a aplicar a los rubros de inventarios y costo de ventas, activos fijos y capital contable, así como la determinación del estado de resultados a pesos de poder adquisitivo al cierre del ejercicio y la conveniencia de incluir un ejemplo de una reexpresión inicial para aquellas entidades que no han aplicado estas disposiciones.

Sugerencia.-

Se sugiere incluir un apéndice que señale algunos ejemplos, sobre todo casos prácticos, que describan la metodología de reexpresión, lo cual será un complemento importante a los lineamientos generales incluidos dentro de la norma.

Comentario a la Norma.-

6. En el **párrafo 8 de la norma** se sugiere cambiar la terminología propuesta por la norma: **Dice:** apertura **Puede decir:** separación

Sugerencia.-

Se propone estudiar la posibilidad de cambiar dicha terminología por la propuesta sugerida o algún otro término aplicable.



Comentario a la Norma.-

7. En esta NIF se omitieron algunas consideraciones, que desde nuestro punto de vista son importantes incluir dentro del texto de la norma. A continuación mencionamos estos casos:
- a) No se menciona cual va a ser el tratamiento para la reexpresión de inventarios cuya antigüedad es igual o menor a un mes, su efecto se aplica a resultados o al capital, si es resultados ¿en qué rubro se va a reflejar dicho efecto?.
 - b) En el método básico no se señala que pasa con las bajas de activos fijos. En su caso, si no se va a considerar la inclusión de estos efectos por separado, entonces se deberá de precisar en la norma este aspecto.
 - c) No se menciona cual va a ser el tratamiento de reexpresión de las inversiones de acciones de asociadas y subsidiarias no consolidadas por las cuales se aplica el método de participación.
 - d) Tampoco se incluye que hacer con la reexpresión de las utilidades o pérdidas, cuando se capitalizan utilidades o se amortizan pérdidas.
 - e) La norma no señala con precisión, si cuando se cambia de entorno económico, es obligatorio para todas las entidades no utilizar el método que se venía aplicando antes del cambio de entorno, ya que pareciera que se da la opción de que las entidades opten por continuar aplicando el método que se venía utilizando, no obstante en el presente ejercicio existe un entorno distinto al año anterior. Esto originaría una falta de uniformidad en la aplicación de la norma.
 - f) La norma no precisa que se deberá de hacer para reconocer los efectos de inflación en el rubro de inventarios dependiendo el método de valuación utilizado.
 - g) No se señala en la norma ¿que pasa con los activos y pasivos que por disposiciones de otras NIF ya quedaron a su valor razonable?. En cada caso en particular, que pasa con los efectos de reexpresión de dichos conceptos. ¿se aplican a resultados? si es así ¿a qué rubro del estado de resultados van a afectar?
 - h) Esta NIF no incluye a las industrias especializadas, principalmente al sector de agricultura que le aplica la NIF E-1, lo cual consideramos necesario que se incluyan en una sección especial.
 - i) Tampoco se menciona en la norma que pasa si la cuenta de reexpresión o cuenta transitoria arroja un saldo deudor o acreedor, ¿es permitido de acuerdo con la norma ajustar dicha diferencia contra el REPOMO manejando algún parámetro de importancia relativa? o en su caso, aclarar en la norma que no está permitido ajustar ninguna diferencia.

GOSSLER, S. C.

Contadores Públicos



Sugerencia.-

Recomendamos incluir las secciones o párrafos necesarios para hacer las aclaraciones pertinentes dentro del texto de la norma, con el objeto de evitar omisiones o errores en su aplicación.

Atentos a cualquier aclaración que consideren pertinente, mucho apreciaremos se sirvan acusar recibo de la presente y posteriormente, de ser posible, se sirvan informarnos de las decisiones que se adopten respectos a nuestras propuestas.

Sin más por el momento aprovechamos para enviarles un cordial saludo.

**Atentamente
Gossler, S.C.**

**C.P.C. Jesús Humberto Acuña
Comisión de Auditoría**